

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110014003049-2021-00785-01.

Estando las diligencias al despacho para proveer sobre la admisión del recurso de alzada, resulta necesario cambiar el efecto de suspensivo a devolutivo, ya que la misma no fue apelada por ambas partes y no se trata de una providencia meramente declarativa, por ende, se dispone:

Se admite, en el efecto DEVOLUTIVO, el anterior recurso de apelación presentado contra la sentencia dictada el 26 de julio de 2023 por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de esta ciudad.

Infórmesele lo acá dispuesto al a quo para que continúe con el trámite como en derecho corresponda. Oficiése.

Ahora, de conformidad con lo normado en el canon 12 de la Ley 2213 de 2022, al no haberse elevado solicitudes probatorias, en los términos del precepto 327 del CGP, ejecutoriado el presente proveído, iniciará el término de cinco (5) días para que la parte apelante sustente el recurso vertical.

Vencidos los mismos, por secretaría córrase traslado a la parte no recurrente por igual lapso, sin necesidad de ordena adicional. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "G. Guevara Carrillo", written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**Juez**

(2021-785-01 -1 folios-)